



## Reglamento

**Aprobado por el Definitorio general el 21 de marzo de 2025**

### **Art. 1 - Naturaleza, autoridad y competencia del Consejo Plenario de la Orden (CPO)**

§1. La naturaleza y la autoridad del CPO están delineadas en las Constituciones y los Estatutos Generales. Por lo tanto, el CPO se rige por la propia legislación de la Orden y por este Reglamento.

§2. El CPO por su naturaleza es un órgano de consulta, y por lo tanto “tiene voto consultivo, a no ser que expresamente se disponga otra cosa”. (CCGG 195 §1).

§3. Las competencias del CPO son (CCGG 194).

- a) prestar ayuda al Ministro general y al Definitorio en el gobierno y animación de la Orden;
- b) fomentar las relaciones y comunicaciones entre la Curia general y las Conferencias y de estas entre sí;
- c) cuidar de la ejecución de las decisiones y decretos del Capítulo general precedente; incluso dictar, a propuesta del Definitorio general, decisiones y decretos, tal vez contrarios a los artículos de los Estatutos generales, valederos hasta el próximo Capítulo;
- d) interpretar las Constituciones Generales o los Estatutos Generales, a tenor del art. 15 §§2-3 de las Constituciones generales;
- e) colaborar en la preparación del próximo Capítulo general y aconsejar acerca del lugar en que haya de celebrarse;
- f) tratar de los asuntos económicos de la Orden.

§4. Los objetivos y las modalidades de estudio de cada tema son establecidos por el Definitorio general antes del CPO y por el Consejo de Presidencia durante el CPO.

### **Art. 2 - Preparación del CPO**

§1. Con la finalidad de preparar convenientemente el CPO, el Ministro general y su Definitorio deberán oportunamente:

- a) elaborar el elenco de las cuestiones que han de ser tratadas en el CPO (cf. EEGG 146 §1);
- b) nombrar al Secretario y al Vicesecretario del CPO y a sus Auxiliares;





c) nombrar a los Peritos, Ponentes y los Oficiales del Consejo, a que se refieren los artículos 6 y 7 del presente Reglamento;

d) enviar a los Consejeros, con suficiente antelación, los formularios para proceder a la recolección de datos de consulta a los hermanos, del estudio y elaboración de dichos datos y su síntesis.

## **Art. 3 - Actuación y el cometido de los Consejeros**

§1. La competencia de los Consejeros durante el CPO es:

a) presentar el resumen de los trabajos de su Conferencia, utilizando los distintos medios de comunicación;

b) participar en los grupos presentando ideas y ayudando en la formulación de propuestas;

c) responder a las aportaciones y preguntas derivadas del trabajo en grupo.

§2. En las Sesiones plenarias solo los Consejeros tienen derecho de voz y voto, conforme a derecho y de este Reglamento. Los Ponentes y Peritos podrán intervenir a petición de cualquier Consejero.

§3. En los Grupos de trabajo y las Sesiones plenarias, los Consejeros, sobre temas previamente estudiados a nivel de Conferencia, informan de las opiniones de sus Conferencias. Sin embargo, en las votaciones decidirán según su conciencia.

## **Art. 4 - Gobierno de la CPO**

§1. El Definitorio general dirige la fase preparatoria del CPO y elige a los moderadores.

§2. El Ministro general preside el CPO con el Consejo de Presidencia.

§3. En caso de impedimento del Ministro general, le sustituye el Vicario general o, si también él se encuentra impedido, el Definidor general de profesión más antigua.

## **Art. 5 – El Consejo de Presidencia**

§1. El Consejo de Presidencia está formado por:

- el Ministro general
- el Vicario general
- los dos Moderadores
- el Secretario general del CPO.





§2. El Consejo de Presidencia del CPO asiste al Ministro general en el gobierno del Consejo.

§3. Durante las reuniones del Consejo de Presidencia, el Ministro general, el Vicario general y los dos Moderadores tienen voto deliberativo; el Secretario general del CPO sólo tiene voto consultivo.

§4. El Consejo de Presidencia, bajo la presidencia del Ministro general, decide, por mayoría, sobre los asuntos de su competencia.

§5. Es de competencia del Consejo de presidencia:

- a) tomar las decisiones adecuadas que contribuyan al buen funcionamiento del Consejo;
- b) nombrar las Comisiones y definir las competencias;
- c) nombrar a los expositores, en caso necesario, para la primera presentación de los textos y propuestas a la Asamblea;
- d) supervisar el cumplimiento en las competencias del CPO y sobre el cumplimiento de los trabajos previstos;
- e) juzgar la madurez, claridad y articulación de las propuestas;
- f) convocar Sesiones plenarias, establecer sus modalidades y determinar los temas que debe discutirse sobre ella;
- g) dirigir las Sesiones Plenarias a través de los Moderadores;
- h) distribuir los temas o propuestas a los Grupos para su estudio específico.

§6. El Secretario general del CPO, en relación con el Consejo de Presidencia, es el responsable de:

- a) distribuir los documentos a los Miembros;
- b) facilitar a los Miembros la información solicitada;
- c) redactar las Actas de las reuniones.

## **Art. 6 - Los Moderadores**

§1. Después de la debida consulta, el Definitorio general elegirá a oportunamente a los dos Moderadores de entre los Consejeros.





## Art. 7 – Oficiales y sus competencias

§1. Los Oficiales del CPO son:

- a) el Secretario general del CPO, con las competencias enumeradas en el segundo párrafo del presente artículo;
- b) el Vicesecretario, que asiste al Secretario en todo y le sustituye en caso de ausencia o impedimento;
- c) Los intérpretes, que prestan servicios de traducción simultánea en las Sesiones plenarias y, en caso necesario, en las Comisiones;
- d) Los traductores, que traducen a las lenguas oficiales los textos de las Comisiones y lo que les solicite el Secretario;
- e) los Actuarios, que redactan las Actas de las Sesiones Plenarias y cuantas les sean solicitadas por el Secretario;
- f) los responsables de Liturgia, Comunicación y utilización de medios técnicos.

§2. Es competencia del Secretario general del CPO, bajo la dirección del Presidente:

- a) promover todo aquello que contribuya al desarrollo ordenado y expedito del CPO;
- b) participar a las reuniones del Consejo de Presidencia y redactar las Actas;
- c) elaborar y, cuando sea necesario, revisar el listado de las Comisiones con las indicaciones de sus Miembros y Oficiales.
- d) organizar y orientar el trabajo de los Intérpretes, Traductores, Actuarios y de los otros Oficiales;
- e) redactar los avisos que se entregarán a los Consejeros;
- f) asegurarse de que los textos que se van a debatir se distribuyen a los Consejeros;
- g) preparar el orden del día de las Sesiones plenarias y proponerlo al Consejo de Presidencia;
- h) anunciar a los Consejeros los resultados de las votaciones en las Sesiones plenarias;
- i) anotar las decisiones adoptadas en las Sesiones plenarias;
- j) supervisar la preparación del texto auténtico de los documentos y decisiones de las Sesiones plenarias;
- k) recopilar y ordenar los textos para el volumen de las “Actas del Consejo Plenario de la Orden”.





§3. Todos los oficiales desempeñan sus funciones bajo la dirección del Secretario general del CPO.

## **Art. 8 - Competencias de los Peritos**

Corresponde a los Peritos:

- a) Investigar y profundizar en los temas para la recopilación previa de datos que se debatirán en el Consejo;
- b) ayudar a los Consejeros tanto en la preparación del CPO, en grupos móviles cuando se les convoque, como en las sesiones plenarias;
- c) ofrecer al Consejo de Presidencia, cuando éste lo solicite, información y opiniones sobre asuntos del Consejo.

## **Art. 9 - Escrutadores**

El Presidente del CPO designará, en el momento oportuno, a los Escrutadores, de entre los Consejeros del Consejo, para las votaciones que deban efectuarse.

## **Art. 10 - Lenguas que pueden emplearse**

§1. En la redacción de los documentos destinados a todos los Consejeros se recurre a las lenguas inglesa, italiana y española, elegidas por el Definitorio general en la fase preparatoria del Consejo plenario.

§2. En las Sesiones Plenarias se podrán utilizar para el debate las lenguas oficiales de la Orden (inglés, italiano y español).

§3. En los grupos de trabajo se utilizarán las lenguas más conocidas por los miembros.

## **Art. 11 - Trabajos en grupos**

§1. El trabajo en los Grupos implica trabajar en 4 Grupos de 8 - 10 hermanos.

§2. El trabajo por realizar es el de una “redacción comunitaria” del texto sobre la vida y misión de los Hermanos, tomando como punto de referencia lo elaborado en la CS, pero también reformulando y ampliando las opciones sobre lo que parece necesario para la Orden, y presentarlo para su discusión y votación en la Asamblea.





§3. A continuación, el trabajo de los Grupos debe ensamblarse de forma que se unifiquen propuestas similares, valorando cada aportación, permitiendo también que surjan posiciones alternativas.

§4. Los Grupos son órganos clave para el estudio de temas y la elaboración de propuestas para el futuro.

§5. Se formarán cuatro grupos para estudiar detenidamente los temas y datos recibidos por el Consejo.

§6. Sin perjuicio por lo prescrito en el artículo 4 §1 sobre la competencia del Definitorio general, los Grupos son organizados por el Consejo de Presidencia contando con un Consejero “Coordinador” que coordinará las discusiones y otro “Secretario”, que toma nota de las síntesis que van sumando consenso en el grupo y de las formulaciones finales.

§7. En el ámbito de sus competencias, los Grupos deben:

- a) formular y compartir sus propuestas y observaciones;
- b) debatir los Informes presentados en las Sesiones plenarias y en los debates posteriores.

§8. Compete al Coordinador:

- a) Presentar a los Grupos la metodología de trabajo;
- b) animar a los Consejeros a participar activamente;
- c) facilitar la comunicación en el grupo invitando a todos a participar activamente y a escucharse mutuamente;
- d) proponer temas y/o preguntas;
- e) coordinar los debates en el Grupo;

§9. Corresponde al Secretario:

- e) coordinar los debates en el Grupo;
- b) recordar la metodología que debe seguirse durante el debate, examen y elaboración de propuestas;
- c) elaborar un resumen agrupando las ideas por afinidad y presentarlas a la asamblea.

## **Art. 12 - Sesiones plenarias**

§1. Las Sesiones plenarias son convocadas por el Presidente del Consejo.

§2. En cuanto a las Sesiones plenarias en general, se debe observar lo siguiente:

- a) A las Sesiones plenarias deberán asistir los Consejeros, el Secretario general del CPO, los Secretarios, los Intérpretes, los Expertos en las materias a tratar en las Sesiones y los Responsables del Funcionamiento de los medios técnicos;





- b) el Ministro general puede admitir Invitados a las Sesiones plenarias;
- c) el Consejo de Presidencia fija el tema de cada Sesión en función a los argumentos determinados por el Definitorio general o por el Reglamento del Consejo; para tratar otros asuntos o debatir propuestas no aceptadas por el Consejo de Presidencia, debe ser solicitado por un tercio de los consejeros (EEGG 146 §2) y aprobado por la mayoría del Consejo, de acuerdo con el Artículo 17 §§2 y 4 de este Reglamento;
- d) Es lícito que el Presidente del Consejo introduzca en una sesión plenaria un argumento que aún no haya sido aprobado por el Consejo de presidencia del CPO;
- e) en caso de duda sobre la admisibilidad de algún argumento, se planteará la cuestión al mismo Consejo para la resolución del caso;
- f) las observaciones más consistentes presentadas en la Sesión plenaria deberán entregarse posteriormente por escrito al Secretario general del CPO;
- g) las actas de las sesiones plenarias se publiquen oportunamente a los Consejeros. En caso necesario, las correcciones se entregarán por escrito al Secretario antes de la sesión correspondiente. Durante esa Sesión plenaria, se leen en primer lugar las correcciones propuestas y, si es necesario, se debaten. Por último, el Acta propiamente dicha, con las correcciones aceptadas, se propone al Consejo para su aprobación.

§3. Debe observarse, además, cuanto sigue:

- a) el Moderador de Sesión debe asegurar que el debate sea ordenado;
- b) los Consejeros obedezcan con prontitud al Moderador, salvo el derecho a recurso fuera de la Sesión plenaria;
- c) los Consejeros pueden comentar la presentación del Ponente o las observaciones de los eventuales Oradores;
  - durante cinco minutos, si han inscrito su nombre para este efecto al Secretario general del CPO, al menos media hora antes de la Sesión;
  - en caso contrario, durante tres minutos;
- d) incluso si no se establecen normas sobre la duración de los Informes escritos, la ponencia en la Sesión plenaria no debe exceder el tiempo establecido por el Presidente del CPO o por el Consejo de Presidencia;
- e) El Ponente, o cualquier Orador, puede responder inmediatamente y durante tres minutos a las observaciones formuladas en su presentación;





f) El Presidente del CPO y el Moderador de la Sesión no están sujetos a límites de tiempo para sus intervenciones;

g) compete al moderador de la sesión hacer que los Oradores respeten los límites de tiempo y el objeto del debate, incluso retirándoles la palabra.

§4. El “quórum” necesario para la validez de los Actos y Deliberaciones de la Asamblea plenaria del CPO es de dos tercios de los Consejeros.

§5. El Consejo de Presidencia puede organizar Sesiones plenarias de libre discusión sobre temas no previstos en el orden del día.

## **Art. 13 - Presentación y primer estudio de los Informes.**

§1. Los Informes del CPO se presentan en sesión plenaria.

§2. Después de la presentación del Ponente, habrá un tiempo para aclaraciones, sin que haya debate sobre el contenido de los textos y propuestas.

§3. Los Informes, después de las debidas aclaraciones, pueden ser discutidos y estudiados en los Grupos.

§4. Cada Grupo presenta el resultado de su debate y estudio en sesión plenaria.

## **Art. 14 - Debate en las Sesiones plenarias**

§1. Tras ser revisados por los Grupos, los textos y propuestas se proponen a la Asamblea plenaria para su debate y votación, de acuerdo con el siguiente esquema:

a) en primer lugar, el Ponente presenta y explica la nueva redacción de los textos;

b) posteriormente, el Ponente responde a nuevas solicitudes de aclaraciones, si fuera necesario;

c) acto seguido se procede a la discusión sobre los textos revisados por los Grupos, presentando las observaciones y propuestas de modificación;

d) cuando, a juicio del Moderador de la Sesión, el tema se ha debatido suficientemente, se procede a la votación.

§2. Tras la presentación del Ponente, el Moderador invita a los Consejeros a intervenir en el orden siguiente: primero quienes se hayan inscrito; después, los que piden la palabra, sin perjuicio del derecho del Orador a responder inmediatamente, o en otra sesión, a las observaciones formuladas.





§3. Si alguna propuesta parece poco madura como para que la discusión sea útil o si algún tema parece suficientemente claro, a pesar de que todos los inscritos aún no han hablado, el CPO, a propuesta de un Consejero, apoyado por otro, podrá decidir, mediante votación, remitir la propuesta a los Grupos para su estudio posterior, en el primer caso, o, en el segundo, dar por concluida la discusión.

§4. No obstante, se pueden introducir pequeñas enmiendas durante la Sesión plenaria, sin enviar el texto a los Grupos

## **Art. 15 - Votación en las sesiones plenarias**

§1. En las Sesiones plenarias se vota por cédulas en las elecciones y por “balotaje” en la aprobación de textos o propuestas.

§2. Se esperan dos votaciones para cada cuestión:

a) en la primera votación el sufragio se expresa con las fórmulas:

- *placet*
- *placet iuxta modum*
- *non placet*
- *abstineo*

a) en la segunda votación el sufragio se expresa sólo con las fórmulas:

- *placet*
- *non placet*

Primera votación

§3. En la primera votación se procede del siguiente modo:

a) Está permitido el presentar oralmente enmiendas substanciales al texto; estas enmiendas se llaman “modos”. En la votación los Consejeros que apoyan un “modo” utilizan la fórmula “*placet iuxta modum*”; esta se considera voto favorable pero que no cuenta para la mayoría cualificada de la primera votación.

b) Quien propone un “modo” debe presentarlo lo más pronto posible al Secretario general del CPO, por escrito y de forma clara y concisa.





c) El Secretario general del CPO expone en lugar público el “modo” (o los “modos”) durante un periodo no inferior a 12 horas ni superior a un día para que los Consejeros favorables al mismo pongan su firma.

d) El “modo” que haya obtenido el favor de al menos un tercio de los Consejeros, con la indicación del número de los Consejeros favorables al mismo, será presentado como texto alternativo en la segunda votación.

§4. Las propuestas que obtienen una mayoría cualificada de dos tercios de “*Placet*” o “*non Placet*” se consideran definitivamente aprobadas o rechazadas.

§5. Las propuestas que no fueren aprobadas o rechazada con la mayoría cualificada de dos tercios, vuelven sin alteraciones de redacción a la Asamblea plenaria para su segunda votación

## Segunda votación

§6. En las Sesiones plenarias para la segunda votación no se admite debate.

§7. Los textos para la segunda votación serán presentados con el beneplácito del Consejo de Presidencia en cuanto a su claridad de formulación y articulación. Si hubiese “modos”, según el §3-d de este artículo, se colocarán como alternativas del respectivo texto origen.

§8. El Secretario general del CPO entregará los textos propuestos a los Consejeros y anunciará el día y la hora de la segunda votación con al menos un día de antelación. En los últimos tres días del CPO, si el tiempo apremia, el Consejo de Presidencia podrá prescindir de cualquier plazo.

§9. Cada parte del texto será leída a los consejeros en Sesión plenaria por el Secretario general del CPO. Si alguna parte es demasiado larga, basta con leer el principio y el final. No obstante, si así existiera peligro de confusión con el texto alternativo, léanse las palabras necesarias para distinguirlos adecuadamente.

§10. Después de la lectura de cada una de las partes del texto, los Consejeros emiten su voto. En la segunda votación, los textos son aprobados o rechazados por mayoría absoluta.

§11. El Secretario general del CPO será responsable de la preparación del documento auténtico de las votaciones.





## Artículo 16 - Nuevo examen de propuestas ya votadas

§1. Si algún Consejero considera oportuno examinar de nuevo una propuesta definitivamente aprobada o rechazada, presente una petición en dicho sentido, suscrita por una mayoría cualificada de dos tercios de los Consejeros.

§2. La petición de un nuevo examen, además de ser preparada debidamente, será tratada de acuerdo con el art. 17 §4.

## Art. 17 - Peticiones

§1. Cualquier Consejero puede recurrir a la autoridad de la CPO por medio de peticiones.

§2. La petición, en la que se indicará el asunto y su respectivo fundamento, y que debe estar suscrita por al menos un tercio de los Consejeros, salvo lo prescrito en el art. 17 §1, deberá ser presentada al Consejo de Presidencia.

§3. El Consejo de Presidencia está obligado a distribuir la petición a los Consejeros antes de su debate en Sesión plenaria, y debe someterla al juicio del Consejo en la misma Sesión.

§4. Para debatir la petición en Sesión plenaria, se procederá del siguiente modo:

- a) el Secretario general del CPO lee la petición y, si es necesario, la explica;
- b) el Moderador consulta a los Consejeros si aceptan que se debata la petición;
- c) si la mayoría es favorable, los Consejeros debaten la petición;
- d) concluido el debate, el Moderador pregunta si el contenido de la petición debe ser votado inmediatamente;
- e) si la mayoría es favorable a decidir inmediatamente la cuestión, el Moderador ordena proceder a la votación del contenido de la petición;
- f) si la mayoría de los Consejeros es favorable a la propuesta, ésta se considera definitivamente aceptada; si es contraria; se considera definitivamente rechazada;
- g) si la mayoría acuerda no decidir inmediatamente la cuestión, la petición será remitida a una Comisión o será examinada de nuevo en otra Sesión plenaria convocada por el Consejo de Presidencia.

## Art. 18 Suspensión del Reglamento del Consejo plenario

Si en cualquier Sesión Plenaria el Presidente del CPO o el Moderador de la Sesión, previa consulta al Presidente del CPO, considera que el Reglamento debe suspenderse en un caso particular, podrá someter inmediatamente la cuestión a votación final de los Consejeros por





mayoría cualificada. Con todo, están obligados a dar las explicaciones que eventualmente les pidan.

## **Art. 19 Gastos del CPO**

§1. Las modalidades para cubrir los gastos del CPO se someterán a la aprobación del mismo CPO por una Comisión “ad hoc”, que se encargará de calcular dichas erogaciones.

§2. Los miembros de esta Comisión serán, el Ecónomo general, el Vice-ecónomo del CPO y un Consejero elegido por el CPO.

